

144 *Materia criminal forense,*
dad y decreto judicial en cuanto puede, y de
derecho debe; y lo firmáron, etc. (a).

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

Notoriedad... (al discernido Promotor Fiscal.)

ANTONIO ORÉGANO.

Auto.. mando se comuniquen estos autos al Pro-
motor Fiscal para que proponga lo que tenga por
conveniente, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

Notoriedad... (á dicho Promotor.)

ANTONIO ORÉGANO.

51 *Pedimento...* Cipriano Membrillo, Promo-
tor Fiscal en la causa de oficio sobre asesinato ó
muerte violenta de Pedro Encinas, labrador que
fué de esta villa, y demas delitos complicados,
parezco ante V. m. y por el mejor medio de dere-

(a) *Observ.* 6, cap. 2, n. 12 á 18.

Observ. 12. *Del Juicio práctico.* 145

cho digo: que antes de deferir á otro extremo,
procede se haga cargo á Juan Sauces, otro de los
reos indiciados en ella, del intentado rompimien-
to de la prision en que está encerrado, sin contra-
erlo, por ahora, á la dé mas culpa que de autos
resulta contra él (a); y evacuado se me comu-
nique para instar lo que dicten los méritos del
asunto.

Suplico á V. m. se sirva acordarlo como lo ha
propuesto, y procede en justicia que pido y ju-
ro, etc. (*)

DR. D. ANSELMO AMAPOLA.

CIPRIANO MEMBRILLO.

Auto... Como lo propone el Promotor Fiscal.
Lo mando, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

Declaracion con cargos de Juan Sauces. (La
cabeza como la del n. 15. con la diferencia que
aquí se nombra por su nombre al declarante.)

Preguntado: Diga ser cierto que está preso en
esta real cárcel á la órden y disposicion de S. m.

(a) *Observ.* 9, cap. 4, n. 62 a 64.

(*) Véase la nota puesta sobre la diligencia n. 57.

habiendo sido encarcelado en la de los Montes por la Justicia de aquella villa, y trasladado á está por autoridad y poder de entrambas? dijo: que es inegable la pregunta.

Preguntado: Que siendo esto positivo, intentó el declarante romper la prisión en que existe, horadándola con violencia para huir y escaparse de ella, contraviniendo las leyes, y desautorizando los inviolables preceptos de la pública potestad? dijo: que confiesa la pregunta y cargo que en ella se contiene.

Preguntado: De quién es el instrumento con que ha desquiciado las piedras que califican este delito: quién se lo comunicó: y por qué medio? dijo: que ignora su dueño; y que se lo facilitó su muger Catalina Mimbres, con ocasion de franquearle la entrada en esta cárcel el carcelero Bonifacio Pinos, cuando viene á suministrarle la comida, etc. Y en este estado mandó S. m. etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

52 *Pedimento*..... Cipriano Membrillo, etc. Que los cómplices coadyutores y cooperantes en los delitos de fuga de presos y fractura de la prisión, incurran en igual pena, según ley, que el

mismo fugaz ó infractor (a); y resultando serlo la contenida Catalina Mimbres, y Bonifacio Pinos, procede se les arreste, se les haga cargo, como al principal delincuente, y se me comuniquen las resultas para los indicados efectos.

Suplico á V. m. se sirva, etc.

DR. D. ANSELMO AMAPOLA.

CIPRIANO MEMBRILLO.

Auto de prisión y declaracion de inquirir y agravar.... habiéndose visto estos autos en la parte que basta, mando se ejecute como lo expresa el Promotor Fiscal, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

Prisión de Catalina Mimbres (como la del n. 5.)

Prisión de Bonifacio Pinos (lo mismo.)

Declaracion de inquirir y agravar de Catalina Mimbres (la cabeza como la del n. 45. y 54.)

De inquirir. Preguntada: Si ha suministrado algun instrumento á su marido en la cárcel: cual

(a) *Observ. 9, cap. 4, n. 61 á 70.*

es; de quién, y por qué conducto ó medio lo ha introducido? Dijo: que le suministró una palanca de hierro, que halló en su casa; y la introdujo con maña, cautelándose del carcelero; pues la metió escondida dentro del esparto de una estera, felpudo de esta materia, diciéndole, cuando fué con la comida, la entregase á aquel para dormir.

De inquirir. Preguntada: si en ocasion de llevar la comida á su marido entraba con franqueza en la cárcel á tratarle ó comunicarle? dijo: que nunca se lo permitió el carcelero.

De agravar con cargo. Preguntada: supuesto que aquella palanca la remitió á su marido para facilitar el rompimiento de la prision, y por ella lograr la fuga, segun se deja inferir: como incurrió en tan grave delito la declarante, sabiendo las penas con que lo detestan las leyes? Dijo: que el amor que profesa á aquel, y la obligacion natural de proporcionarle por todos medios la libertad, superaron en este caso al temor de las penas y al respeto debido á las leyes; y por esto cooperó en su fuga; lo que no puede negar, etc. Y en este estado mandó S. m. etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

Declaracion con cargos de Bonifacio Pinos, etc. (La cabeza y pies como la del n. 15. y 51.).... Sigue.... Preguntado: como dió lugar, el declarante, á que se suministrase á Juan Saucos, otro de los presos de su cargo; el instrumento de hierro que se ha citado, haciéndose reo y cómplice en el rompimiento y fuga de la prision, intentada por aquel? Dijo: que ignora, cómo, cuando, y por qué medio se le introdujo, etc. Y en este estado, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

53 *Pedimento....* Cipriano Membrillo, promotor fiscal, etc. Digo: que la confesion terminante de la intentada fuga y fractura de la cárcel que han hecho los contenidos Juan Saucos, Catalina Mimbres, y Bonifacio Pinos, son idóneo y suficiente cargo de su respectiva transgresion. De ello les acuso formalmente, y procedé sean castigados por su mérito, con todo rigor de derecho.

Suplico á V. m. se sirva tener por bastante dicha culpa; y haciéndoles de ella el debido cargo, darles un término limitado para que se descarguen (a). Vencido este, con lo que digan ó

(a) *Observ. 9, cap. 7, n. 12. Observ. 10, cap. 4. Punto 1, y allí observ. 10, cap. 6.*

no (omisa la publicacion, conclusion y citacion) mandar se me comuniquen para exponer lo conveniente, y deferir á su oportuna satisfaccion, segun procede en justicia, etc.

DR. D. ANSELMO AMAPOLA.
CIPRIANO MEMBRILLO.

Auto.... Dijo : que debia hacer, é hizo cargo de la culpa resultiva de este artículo á los acusados reos, Juan Sauces, Catalina Mimbres, y Bonifacio Pinos; para cuya defensa les daba, y dió tres dias perentorios de término, con todos cargos, y de negacion de otro (sin fiarles por esto el proceso) (a); y vencidos, traslada al promotor fiscal, para que proponga la conducente, etc. etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

Notoriedad.... (á Juan Sauces.)

Otra.... (á Catalina Mimbres.)

Otra.... (á Bonifacio Pinos.)

Otra.... (al Promotor.)

Pedimento.... Cipriano Membrillo, promotor fiscal, etc. digo : que los méritos de esta causa per-

(a) *Observ.* 4, cap. 1 y 2.

suaden, que en este estado, deben ser corregidas, con prévio pronunciamiento, y sin perjuicio del progreso de aquella, la intentada fuga y violenta fractura de la prision, en que estan incursos Juan Sauces, su consorte Catalina Mimbres, y Bonifacio Pinos : aquel como autor principal; y estos como cómplices; imponiéndoles interinamente, al primero, la pena ordinaria de este exceso, y la declaracion regular de confeso en el delito que le tiene aprisionado (a), y á los últimos otras correspondientes á su complicidad, etc. á cuyo proveido se descienda inmediatamente, sin discursos ni demoras, supuesto que estos reos en sus confesiones, y en el término de las defensas no han aducido excusa ni excepcion alguna en que puedan fundarla (b), etc. etc. etc. Suplico á V. m. etc.

DR. D. ANSELMO AMAPOLA.

CIPRIANO MEMBRILLO.

Auto.... Autos para proveer. Lo mando, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

(a) *Observ.* 9, cap. 5, n. 61 y allí cap. 7, n. 63.

(b) *Observ.* 9, cap. 4, n. 62 á 64 y *observ.* 10, cap. 4, punto 1, y allí cap. 6.

54 *Otro en vista (correccion de azotes.)*

En la villa de Riscos, á cuatro de Setiembre, etc... dijo que se corrija por via de entretanto la intentada fuga y rompimiento de la prision, en que ha incurrido Juan Sauces, con doscientos azotes; que se le den en la forma ordinaria, por las calles y plazas de esta villa, publicándose á voz de pregonero su delito, sin alterar por esto el curso y órden de la causa principal (a). Se apercibe á la contenida Catalina Mimbres, que en adelante no incurra en semejantes complicidades, bajo las penas prevenidas en derecho (b). Y al carcelero Bonifacio Pinos se le apercibe del propio modo, imponiéndole la pena de cien ducados por su negligencia y falta de precaucion en la custodia de los presos de su cargo (c); la que se aplique á las de Cámara y gastos de justicia por iguales partes. (d). Póngase en libertad á estos dos últimos; y consúltese esta providencia con autos originales al Exmo. Señor Presidente de la Audiencia de este Reino, y Señores Gobernador y Ministros de su Real Sala del Criminal, por mano de su Regio Fiscal, antes de la publicacion (e). Suplíquese

(a) Observ. 10, cap. 7. Punto 2, n. 9 y 17, y observ. 9, cap. 4, n. 31, á 64.

(b) Observ. 9, cap. 4, n. 69 y 70.

(c) Observ. 9, cap. 4, n. 74 á 80.

(d) Observ. 10, cap. 7, punto 2, n. 11 y punto 4, n. 40.

(e) Observ. 10, cap. 7, punto 3.

igualmente á S. Excelencia, que si fuese de su superior justificacion aprobarla, tenga á bien franquear el verdugo de aquella Real Audiencia para que la ejecute bajo la promesa y formal garantía que presta S. m. de asegurar su persona en el viage con la escolta y resguardos correspondientes (a), etc.

DR. D. FERNANDO ADELFA, *Alcalde.*

PABLO CARRASCO, *Alcalde.*

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

Verificacion.... Doy fe que en este dia se han remitido en consulta á la Real Sala los autos originales de etc. (*).

ANTONIO ORÉGANO.

55 (*) *Consulta á la Real Sala, del artículo de fuga, y rompimiento de la prision.*

EXMO. SR.

» Pablo Carrasco, Alcalde y Juez ordinario, etc., á V. E. con el debido respeto digo: que en la causa criminal de homicidio, ó descubierto asesinato de Pedro Encinas, que con fecha de 17 del pasado Agosto anuncié á V. E. y posteriormente continúe avisando sus complicaciones y ocurrencias, ha sobrevenido le novedad grave de haberse intentado por Juan Sauces, otro de sus reos principales,

(a) Observ. 10, cap. 7, punto 4.

Vuelta de los autos que se remitieron en consulta.

Certificacion unida á ellos..... Don Gerónimo Rosal, Escribano de Cámara, etc. (como la del

» romper y escalar violentamente la prision de su encierro :
 « cuyo artículo debidamente comprobado, lo he decidido
 » con prévio y anterior conocimiento, sin perjuicio del
 » progreso de la causa, imponiendo correccion de azotes á
 » aquel en la forma ordinaria, y otras condenaciones á los
 » cómplices en tal exceso ; pero he advertido que ni unas
 » ni otras han de tener efecto hasta que merezcan la aproba-
 » cion de V. E. como aparece del proceso original que debi-
 » damente acompaño ; y aspirando á esta confianza.

» Suplico á V. E. se sirva mandar verlo, y en su vista
 » aprobar el relatado artículo y sus condenaciones, ó resol-
 » verlo como sea del superior agrado de V. E. En cuyo
 » evento, suplico igualmente á V. E. tenga á bien disponer
 » venga el verdugo de esa Real Audiencia á ejecutar la de
 » azotes, corriendo de cuenta de este tribunal los gastos y
 » seguridad de su conduccion. Dios N. S. guarde á V. E. mu-
 » chos años, los Riscos, 4 de Setiembre de 1803. (* *) »

EXMO. SR.

PABLO CARRASCO, *Alcalde.*

Por su mandado,

ANTONIO ORÉGANO.

(* *) Suelen formarse estas consultas como pedimento, ó como representacion, y suelen empezarse por el texto, ó por el nombre del Juez ; como que ambas fórmulas presentan con variedad los Ritualistas. El mas idóneo es el último : y en uno y otro es precisa la firma del escribano, como se apuntó en la suplicatoria del n. 28 precedente ; pues es análoga.

n. 27. *sigue y dice*) y conformándose con el dictámen del Señor Fiscal, acordaron los Señores del márgen que se ejecute el auto en vista, etc. y pase el verdugo de esta Audiencia á realizar la pena de azotes impuesta al contenido Juan Saucés, etc.

D. GERÓNIMO ROSAL.

Auto..... En la villa de los Riscos á diez de Setiembre de mil ochocientos y tres, etc. habiendo recibido los presentes autos, con la resolucion acordada en ellos por la Real Sala de la Audiencia de este Reino, en su vista mandó, que se intime con el auto en vista á que se refiere, á los notados Juan Saucés, Catalina Mimbres, y Bonifacio Pi-

Es arbitrario asimismo anunciar al superior estos ú otros semejantes incidentes luego como suceden, ó tratarlos y fallarlos consultándolos despues de su efecto ; como el similitud que dejo expuesto, y el que se propondrá mas adelante en el artículo de tormento ; pues la prohibicion de la ley no es de juzgar el Juez inferior los puntos de pena corporal afflictiva, sino el de sentenciarlos y ejecutar las sentencias (a). Yo he seguido la práctica de avisarlos inmediatamente, cuando he previsto que habian de ser de larga ó difusa discusion. Tambien es arbitrario mandar suspender el efecto ejecutivo de estas penas correctorias interinas, aunque esten pronunciadas, hasta que esté tomada confesion sobre el delito principal al reo que las ha de sufrir, y demas conreos y cómplices ; cuyo régimen diferente lo gobierna la prudencia por las circunstancias de los acasos.

(a) Observ 10, cap. 7, punto 3.

nos; á cuya diligencia asistirá personalmente S. m., etc. (a).

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

Notoriedad á dichos reos... Acto continuo... hice saber en presencia del Señor Juez de estos autos, etc... y en el propio acto se dió libertad á los citados Mimbres y Pinos, etc. firmó S. m. de que doy fe.

CARRASCO, *Alcalde.*

Ante mí.

ANTONIO ORÉGANO.

Fe de llegada del Verdugo... En este dia doce de los citados mes y año ha llegado, etc. lo que anuncio á S. m. y noto por diligencia, etc.

ANTONIO ORÉGANO.

Auto... en su inteligencia mando, que á las diez horas de la mañana del siguiente dia trece se ejecute la correccion de azotes á que está condenado Juan Sauced, cuya ejecucion presencie el

(a) *Observ. 10, cap. 7, punto 4, n. 7.*

Escribano, actuario, con los Alguaciles de este juzgado; y de ello dé fe, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

Notoriedad... (al Verdugo.)

Notoriedad... (al que hace de carcelero.)

Notoriedad... (al pregonero.)

56 *Ejecucion de la providencia de azotes...* En la villa de los Riscos, á trece de Setiembre de mil ochocientos y tres: llevando á efecto lo mandado con auto en vista de cuatro del corriente, que se dignó aprobar la Real Sala criminal (a), fué puesto sobre un pollino, el referido Juan Sauced, á medio cuerpo desnudo; y tomada la ruta desde la cárcel hácia la calle nueva, se llegó á su esquina, en donde habiéndose pregonado á voz alta por Ambrosio Ciruelo, Alguacil y pregonero (que dicho reo se condenaba á aquella pena de azotes por haber intentado quebrantar violentamente la prision) le dió el verdugo dos azotes en las espaldas. Y siguiendo por la vuelta general de esta villa, en cien esquinas y puestos públicos, se paró, y en todos le dió otras tantas veces dos azotes, completando con ellos el número de dos-

(a) *Observ. 10, cap. 7, punt. 4. Véase el n. 124 de este juicio.*